



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, Diez (10) de julio de 2024
REFERENCIA	Expediente No. 47-001-41-89-006-2024-00282-00
DEMANDANTE	EDIFICIO BAHÍA LINDA identificado con NIT No. 900.245.386
DEMANDADO	INVERSIONES ATHENAS SAS identificada con NIT. No. 901307644-0
ACCIÓN	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO	INADMISIÓN DE DEMANDA
INFORME	SECRETARIAL. SANTA MARTA, 03 de mayo de 2024. Al despacho del señor Juez para lo de su cargo informándole que la parte ejecutante presentó demanda ejecutiva. Provea.

EDIFICIO BAHÍA LINDA identificado con NIT No. **900.245.386** actuando a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **INVERSIONES ATHENAS SAS** identificada con NIT No. **901307644-0**.

Revisada la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso y en concordancia con los artículos 82, 84 y 89, y demás pertinentes del C. G. P., y la Ley 2213 de 2022, este despacho inadmite el presente proceso ejecutivo por las siguientes razones:

Requisito	Deficiencia
<p>Artículo 245 - C. G. P.: Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.</p> <p>Artículo 78, inciso 12 - C. G. P.: Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez.</p> <p>Artículo 8, inciso 2 – Ley 2213 de 2022: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.</p>	<p>Conforme a lo establecido por la Ley 2213 de 2022, que decreta la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ante ello, es necesario que el demandante señale en la presentación digital de la demanda lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Señalar en poder de quién reposa el original del título ejecutivo.• Que éste se encuentra fuera de circulación comercial, permaneciendo así durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.• Que cuando el juez lo requiera, éste será adjuntado al despacho.• Los hechos y pretensiones deben guardar relación con la certificación visible a folio 9 del archivo digital 2 y al mismo tiempo con el mensaje de datos recibido el 15 de mayo de 2024 (folios 1 a 6 del archivo digital 3).• Es necesario que se afirme bajo gravedad de juramento que las direcciones electrónicas (cristoforcsc@hotmail.com) corresponden a las utilizadas por la parte demandada del presente proceso, así como también deberá informar cómo se obtuvieron y la evidencia pertinente.

Por lo expuesto, y en aplicación analógica¹ de las pautas que prevé el artículo del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Devolver la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA**

Por estado No. 035 del 11 de julio de 2024, se notificó el auto anterior.
Santa Marta,

Secretario _____

¹ Esto al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Código General del Proceso: "Cualquier vacío en las disposiciones del presente Código se llenará con las normas que regulen casos análogos".